



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA

*Uc. Chermas*  
*12:53 hrs*

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

Oficio No.: 425/2020

Asunto: Se remite punto de acuerdo.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 21 de julio de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

*12:52 HRS*

Las suscritas, **Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado**, Diputadas Integrantes del Grupo Parlamentario de **MUJERES INDEPENDIENTES** de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; preocupadas y ocupadas de las problemáticas que atraviesan actualmente las mujeres indígenas en el estado, quienes desarrollan diversas actividades económicas que se han visto afectadas por la Pandemia provocada por COVID-19, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 20, 30 fracción I y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 60 fracción II, y 61 fracción segunda del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 27, 41, 42, 43, 46A y 46 B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, remitimos a Usted:

Proposición con **PUNTO DE ACUERDO** por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, **EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO, SECRETARÍA DE BIENESTAR, SECRETARÍA DE LAS CULTURAS, SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y SECRETARÍA DE TURISMO, DISEÑEN E IMPLEMENTEN DE MANERA INMEDIATA UN PROGRAMA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, DIRIGIDO DE MANERA DIRECTA AL APOYO DE MUJERES INDÍGENAS CREADORAS, ARTESANAS, PROMOTORAS, COCINERAS, Y TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DEL ESTADO, ATENDIENDO A LA SITUACIÓN PROVOCADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19.**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Lo anterior para que sea remitido para su estudio a las comisiones correspondientes, e incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a realizarse el día 22 de julio de 2020 a las 11:00 horas.

No dudando de la atención y curso oportuno que se le dé a la presente, agradecemos de antemano su valiosa intervención.

**ATENTAMENTE**

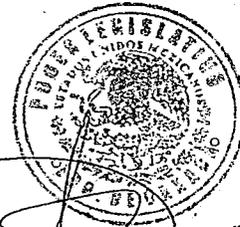
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
DISTRITO XIX  
SALINA CRUZ

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

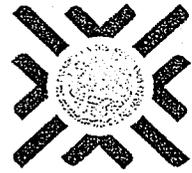


**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado**, Diputadas Integrantes del Grupo Parlamentario de **MUJERES INDEPENDIENTES** de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI, 20 y 30 fracción I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 1, 2, 60 fracción II, y 61 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Soberanía, Proposición con **PUNTO DE ACUERDO** por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, **EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO, SECRETARÍA DE BIENESTAR, SECRETARÍA DE LAS CULTURAS, SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y SECRETARÍA DE TURISMO DISEÑEN E IMPLEMENTEN, DE MANERA INMEDIATA, UN PROGRAMA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DIRIGIDO, DE MANERA DIRECTA, AL APOYO A MUJERES INDÍGENAS: CREADORAS, ARTESANAS, PROMOTORAS, COCINERAS, Y TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DEL ESTADO, ATENDIENDO A LA SITUACIÓN PROVOCADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19; tomando en cuenta lo siguiente:**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA: La República Mexicana, como otros países de América Latina, cuenta con un pasado indígena, cuyos descendientes hoy en día sobreviven en condiciones de extrema pobreza y marginación. De ese glorioso pasado provienen alrededor de 57 grupos étnicos; dichos grupos están distribuidos en distintas regiones del país.

La Encuesta Intercensal 2015, refiere que la población indígena asciende a 12 millones 25 mil 947 personas en todo el País, lo que constituye el 10.1% de la población total. Entre ellos, 6 millones 146 mil 479 son mujeres (51.1%) y 5 millones 879 mil 468 son hombres (48.9%). A pesar de que existe presencia de población indígena en todas las entidades del país, más de 75% se concentra en ocho estados: Oaxaca (14.4%), Chiapas (14.2%), Veracruz (9.2%), México (9.1%), Puebla (9.1%), Yucatán (8.8%), Guerrero (5.7%) e Hidalgo (5%).

De los 68 pueblos indígenas, 10 son los que concentra la mayor cantidad de población indígena: el Nahuátl con 2.8 millones de personas; Maya, con 1.6 millones; Mixteco y Zapoteco con más de 800 mil personas, respectivamente; los otros pueblos se anuncian en el orden de población cuyo número se precisa en el paréntesis Tzeltal (689,797), Otomí (667,038), Tzotzil (614,105), Totonaco (438,756), Mazahua (360,231) y Mazateco (358,829). La población indígena que conforma estos diez pueblos representa 77.3% del total, 77.5% de las mujeres y 77.1% de los hombres.

Ahora bien, dentro de un contexto como éste, las mujeres indígenas comparten una realidad que está atravesada, tanto por la condición de género como por las de clase y etnia. Las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



mujeres indígenas siempre han venido tejiendo su propia historia, pero de manera callada; sin embargo, en los últimos años se hacen más conscientes de sus necesidades específicas, realizando sus propias demandas para participar de manera más activa en el ejercicio de sus derechos.

Al igual que, en casi todas las sociedades, en el mundo indígena existe una marcada división sexual del trabajo, con base en la cual se otorga una valoración distinta a las tareas y actividades realizadas por hombres y mujeres. Las mujeres son las encargadas del trabajo doméstico y el cuidado y crianza de sus hijas e hijos, mientras que el hombre es el principal proveedor y encargado de la actividad agrícola en la milpa, el cafetal, etcétera. Es decir, que cada uno cumple, tradicionalmente, con sus roles de género, los cuales se aprenden a través del tiempo y a lo largo de las etapas de desarrollo. El problema es que, por lo regular, las mujeres, además de sus tareas de género, se ven obligadas a realizar tareas extras, tales como: hacer y vender artesanías, cocinar, emplearse como jornaleras, entre otras. Es decir, llevan a cabo una doble jornada, lo que tiene consecuencias más marcadas en su salud física y mental. A este fenómeno se le conoce como la feminización de la pobreza. En general, las mujeres indígenas, desde muy temprana edad, van aprendiendo a realizar una serie de labores específicas del ámbito doméstico, por ejemplo, todas se encargan de cuidar a sus hermanos y hermanas pequeñas. Es común que se priorice la educación masculina y que a las niñas se les haga abandonar la escuela para colaborar con las tareas domésticas. Las mujeres indígenas, suelen vivir una infancia muy distinta a la que suelen experimentar algunas mujeres urbanas, pues desde muy pequeñas tienen a su cargo una serie de responsabilidades domésticas; sin embargo, las mujeres indígenas también realizan trabajos agrícolas en la milpa y el cafetal, a pesar de que no se les reconozca y menos aún se les remunere.

A través del ejercicio de sus derechos, las mujeres indígenas se han venido agrupando para realizar un mayor número de actividades, pero con la exigencia de recibir los beneficios



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



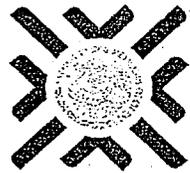
económicos de las mismas, en algunos casos formando, por ejemplo, cooperativas de artesanas, de cocineras tradicionales, promotoras culturales, entre otras actividades, para fortalecer su empoderamiento económico.

La tasa de participación económica (PEA) de la población indígena se estima en un 43.9% para la población de 12 años y más. Este valor es casi 6.4 puntos menor que el indicador nacional ubicado en 50.3%. En el grupo de los hombres la participación de la población indígena en las actividades económicas es similar al dato nacional, 65.7% vs 68.5%, en contraste, en las mujeres indígenas se presenta una menor participación en las actividades económicas con respecto al total de mujeres a nivel nacional (23.5% y 33.5%)

La tasa de participación económica por tamaño de localidad y sexo hace evidente que las oportunidades del mercado laboral tiene una fuerte correlación con el tamaño de la localidad en el caso de las mujeres indígenas.

En las localidades menores de 2500 habitantes sólo el 13.2% de las mujeres indígenas realiza alguna actividad productiva. El mismo fenómeno ocurre para la población en general ya que en estas localidades sólo participa económicamente el 18% de las mujeres. Los hombres indígenas tienen un comportamiento más estable su tasa de participación económica en las localidades rurales es de 61.3% y en las ciudades de más de 100 mil habitantes de 74.2%.

Frente a las serias dificultades que tienen las mujeres indígenas para acceder al mercado laboral, se suman en estos momentos la situación provocada por la pandemia por COVID-19, que torna más crítico el panorama, en un estado como Oaxaca, en donde una de las actividades prioritarias lo es el turismo, por lo que el impacto en hombres, como en mujeres indígenas los sigue sumiendo en la pobreza y la marginación.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



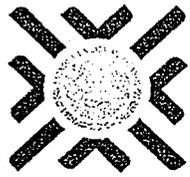
SEGUNDA: En el marco jurídico internacional, los derechos laborales de los trabajadores se establecen en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); este último contiene elementos sustantivos para la exigencia de los mismos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ordena en su artículo 6o.: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

En su artículo 7o. se reconoce el derecho de toda persona al goce de: "una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores"; un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, ***debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual***, así como "condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias; garantizar "la seguridad y la higiene en el trabajo"; "el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos".

Por su parte, el artículo 8°. compromete a los Estados a garantizar los derechos a fundar sindicatos, a la libertad sindical y a la huelga.

El artículo 9°. reconoce el derecho a la seguridad social e incluso al seguro social. La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; respecto del trabajo,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



dispone en su artículo 17: 1. Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable. 2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, deberán tomar medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario.

El artículo 20. estipula que los pueblos indígenas tienen derecho *"a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo"*. Además, en el caso de los "pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo, tienen derecho a una reparación justa y equitativa".

Por su parte, el artículo 21. establece: **Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la salud y la seguridad social.** Además, afirma que *"Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales"*. Por su parte el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT, documento jurídicamente vinculante en materia indígena.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

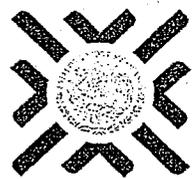
LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



En cuanto al trabajo, en su artículo 4°. dice: "Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos [indígenas]"; asimismo, su artículo 5 ordena que al aplicar las disposiciones del Convenio 169 "deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo".

Por su parte, en el artículo 7°. se establece que 1. Los pueblos [indígenas] deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo [...]. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos [indígenas], con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. ***Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.***

El artículo 20. prescribe lo siguiente: 1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos [indígenas], medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general. 2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a: a) Acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso; b) remuneración igual por trabajo de igual valor; c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo [...]. d) derecho de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a firmar convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores. 3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que: a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos [indígenas], incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación [...] y sean plenamente informados de sus derechos, con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen; b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas; c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas; d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual. 4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos [indígenas], a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del Convenio.

En el artículo 23. dispone: *La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos [indígenas] [...] deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



Por último, en el artículo 30. se dice: "Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos [indígenas], a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo.

El artículo 1º. de nuestra Carta Fundamental dice que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección". Agrega que las normas relativas a los derechos humanos "se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia", además de prohibir diversas formas de discriminación, entre otras por origen étnico o nacional. Artículo 2o. de la Constitución Federal, que establece: La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. *Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de: [...] VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.* VIII. Establecer



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

Por su parte, el artículo 5°. señala que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique al trabajo que le acomode, siendo lícito; que nadie pueda ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial, ni ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. Además, que el Estado "no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa". El artículo 123, el fundamental en materia de trabajo, manda que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".

Atendiendo al principio de justicia equitativa, reconociendo las diversas carencias que viven las mujeres indígenas en el estado, y los diversos obstáculos que la situación de confinamiento producto de la pandemia por COVID-19.

Es menester que las Instituciones del Gobierno estatal, encargadas de la política indígena, el fortalecimiento económico y la actividad turística, se coordinen debidamente para la construcción de un proyecto emergente que tenga como objetivo primordial contribuir al fortalecimiento de las economías de las mujeres originarias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el estado de Oaxaca, que brinden acceso a créditos preferenciales, programas productivos, generación de proyectos específicos, apoyo para la elaboración de proyectos, comercialización y creación de cadenas productivas eficientes; para lo cual, deberán



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



también gestionar los recursos necesarios con instancias Nacionales y hasta Internacionales, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que en la parte que interesa son del texto siguiente:

**ARTÍCULO 45.-** A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;
- II. Realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos, estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera necesaria, de conformidad con la ley estatal de presupuesto y responsabilidad hacendaria la ley de planeación del Estado de Oaxaca;
- VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE;
- IX. Formular y coordinar el programa estatal de financiamiento para el desarrollo, con base en los principios de eficiencia, honestidad, equidad de género y sentido social;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



**ARTÍCULO 43.-** A la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, organizar, promover, vigilar y ejecutar las políticas y acciones para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia indígena, tratados internacionales, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos jurídicos correspondientes;
- IV. Diseñar, normar, impulsar y evaluar las políticas gubernamentales específicas y su aplicación, así como participar, en coordinación con las instancias competentes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen sobre pueblos y comunidades indígenas y Afromexicano, garantizando la transversalidad en el diseño de las políticas gubernamentales;
- V. Establecer las bases y mecanismos de colaboración con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Poderes del Estado; de coordinación con los demás órdenes de gobierno, de interlocución con los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas; y de concertación con los sectores social y privado, para dar cumplimiento a los derechos de los pueblos indígenas, así como, sus formas y aspiraciones de desarrollo;
- VI. Instrumentar, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



- VII. Ser instancia de consulta, asesoría y capacitación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en materia de derechos y cultura de los pueblos indígenas, con perspectiva intercultural;
- VIII. Proponer instrumentos normativos y acciones jurídicas para el desarrollo, la consolidación y concreción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ante la instancia competente;
- IX. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos, obras y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sustentable de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- X. Realizar, proponer, apoyar y dar seguimiento a las iniciativas y acciones de planeación para el desarrollo integral sustentable de las comunidades, municipios y asociaciones regionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XI. Promover la aplicación de medidas de desarrollo, bienestar y defensa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado;
- XIII. Ser instancia de consulta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con el fin de formular el proyecto de presupuesto consolidado en materia de desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para ser incluido en el presupuesto de egresos del Estado;

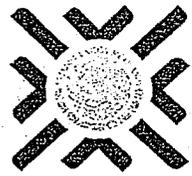


EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



- XVIII. Crear enlaces regionales para promover y ejecutar las medidas y programas para la defensa o implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sustentable de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XX. Establecer acuerdos y convenios de colaboración y coordinación para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXI. Promover, adoptar y ejecutar las medidas y programas correspondientes para preservar, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación al patrimonio cultural, material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXVII. Gestionar e implementar recursos adicionales a los que otorga el Gobierno del Estado para promover la vigencia de derechos y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXVIII. Generar y expedir las reglas de operación y, en su caso, lineamientos de los programas que se diseñen e implementen orientados al desarrollo y demandas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXX. Promover el desarrollo de las formas de organización política, social, económica, sus valores comunitarios y la cultura democrática de pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, incorporando la igualdad de género;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



XXXII. Establecer Acuerdos y Convenios de Coordinación con los poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos, municipios, organizaciones de la sociedad civil, así como instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los derechos y el desarrollo de pueblos y comunidades indígenas y Afromexicano, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

XXXIII. Promover y adoptar las medidas y programas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación al patrimonio cultural, material e inmaterial de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

XXXIV. Promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de mujeres indígenas y afromexicanas;

XXXV. Emitir recomendaciones para el debido ejercicio del presupuesto destinado a la atención de pueblos y comunidades indígenas y afromexicano; para lo cual las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal informarán semestralmente la asignación presupuestaria otorgada a la política transversal y su ejecución;

XXXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



**ARTÍCULO 42.-** A la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de la Ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

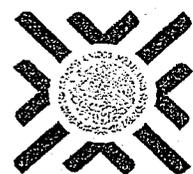
a) Erradicación de la pobreza.

b) Atención preponderante en materia de desarrollo social a los derechos de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, *pueblos indígenas y afroamericano*, y personas con discapacidad;

II. Establecer las estrategias, planes y objetivos de carácter transversal y sostenible que incidan en la erradicación de la pobreza, el bienestar de la población y el desarrollo humano, así como proponer el marco jurídico que regula la participación estatal en los programas sociales del Estado;

III. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado el programa estatal en materia de desarrollo social, con el objeto de establecer la estrategia estatal de carácter transversal y sostenible para fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado;

IV. Promover el seguimiento y la evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes en materia de desarrollo social, que incidan en la erradicación a la pobreza, el bienestar de la población y el desarrollo humano, a través del organismo responsable del monitoreo y evaluación de la política gubernamental social;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



- V. Identificar y gestionar los programas de desarrollo social y humano, así como de erradicación de la pobreza, ante organizaciones de la sociedad civil; organismos gubernamentales nacionales e internacionales;
- VI. Diseñar e implementar las políticas, proyectos y acciones, de carácter transversal y sostenible que deriven del Plan Estatal de Desarrollo o del Programa Estatal en materia de desarrollo social, propiciando la colaboración entre los tres niveles de gobierno y el sector social y privado;
- VII. Definir estrategias y mecanismos para la ejecución de los programas, proyectos y acciones para el bienestar, desarrollo, inclusión y cohesión social en el Estado, suscribiendo los convenios, acuerdos e instrumentos legales que resulten necesarios;
- VIII. Diseñar, implementar y coordinar con las dependencias federales, estatales y los ayuntamientos, programas y acciones sostenibles que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza y fomenten un mejor nivel de bienestar de la población, procurando que atiendan a los ejes de las políticas gubernamentales y los objetivos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como, a los lineamientos y reglas de operación que se establezcan para cada uno de ellos;
- IX. Formular y ejecutar los programas y proyectos de fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria de los grupos de atención prioritaria; con la finalidad de lograr su bienestar;



- XIII. Impulsar programas de desarrollo local, de carácter integral y sostenible, que sean propuestos por las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar y desarrollo social;
- XVII. Facilitar y difundir los programas y servicios de gobierno en los municipios del Estado con especial atención a comunidades con mayores niveles de rezago o pobreza, excepcionalmente fuera del territorio del Estado en donde se encuentre población oaxaqueña;
- XVIII. Impulsar el trabajo comunitario para el bienestar colectivo, a fin de dar cauce a la participación social en la identificación, formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos en las localidades y municipios;
- XX. Promover, formular e implementar programas sociales de carácter transversal y sostenible, en coordinación con las dependencias y entidades del Estado vinculadas al fomento del bienestar y desarrollo social;
- XXIV. Coordinar la difusión de programas y acciones para el bienestar y el desarrollo social;
- XXIX. Difundir la normatividad correspondiente a los programas y acciones de ahorro y crédito;
- XXXI. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



XXXIV. Coadyuvar en las tareas que sean asignadas a los responsables de los programas federales en el Estado de Oaxaca, en materia de desarrollo social y;

XXXV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 41.-** A la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Dirigir, planear y ejecutar las políticas en materia cultural del Gobierno del Estado;

X. Gestionar financiamientos adicionales a los que otorgue el Gobierno del Estado, para promover las creaciones culturales, así como, para el mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura cultural; a partir de la participación activa de la sociedad civil y en especial de los sectores económicos;

XII. Promover la creación y ampliación de diversas opciones de organización, administración y financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales;

XXVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables;



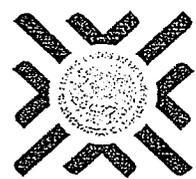
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



**ARTÍCULO 46-A.-** A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, regular y fomentar el desarrollo económico del Estado, promoviendo las actividades productivas que propicien la generación de empleos;
- II. Proponer al gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras y comerciales;
- IV. Formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección de marcas registradas indicativas de origen del Estado de Oaxaca que fomenten el consumo local y posicionamiento de los productos y servicios de origen oaxaqueño en los mercados nacionales e internacionales;
- V. Fortalecer la productividad y la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa privada y social;
- VI. Promover, orientar y estimular el establecimiento y desarrollo de empresas e industrias en el Estado, garantizando la participación equitativa de las mujeres;
- VII. Impulsar la relación comercial con actores estratégicos a nivel nacional e internacional, contribuyendo en el intercambio de experiencias exitosas, así como la inversión en la producción y exportación de productos oaxaqueños;
- X. Promover proyectos que potencialicen el desarrollo económico sustentable en el Estado;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



- XI. Elaborar e impulsar proyectos estratégicos, innovadores y sustentables que permitan la generación de inversiones y empleos en la entidad;
- XV. Realizar programas de promoción y fomento que tengan como propósito incrementar la productividad y la calidad de los productos, así como el impulso de las exportaciones;
- XXI. Promover el incremento de la productividad laboral en el Estado;
- XXII. Fomentar el empleo, la capacitación y el adiestramiento, así como auxiliar a las autoridades federales a aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;
- XXIV. Promover entre los empleadores la equidad y la no discriminación tanto en la oferta de empleos como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral, así como, vigilar la observancia de tales principios del interior del gobierno del Estado;
- XXV. Fomentar la integración y desarrollo de las cooperativas, así como, coordinar y supervisar su funcionamiento, a fin de garantizar la protección a los integrantes y/o usuarios de las mismas;
- XXVI. Gestionar en los programas sociales en beneficio y apoyo a las necesidades de la mujer, vigilando el cumplimiento de sus objetivos de conformidad con las reglas de operación vigentes;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



XXVII. Organizar y fomentar la producción artesanal, así como, las industrias populares, promoviendo los estímulos necesarios para su desarrollo y comercialización;

XXX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el gobernador del estado, su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 46-B.-** A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, regular y fomentar el desarrollo turístico del Estado, promoviendo las actividades y rutas turísticas que propicien la generación de bienestar social;
- II. Proponer al gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades y rutas turísticas;
- III. Desarrollar, dirigir, coordinar y organizar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística para el desarrollo de la entidad;
- V. Fomentar la comercialización, promoción y difusión de las rutas y destinos turísticos que se ofrecen en el Estado;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



IX. Elaborar y emprender proyectos estratégicos, innovadores y sustentables que sean eficaces para lograr el desarrollo turístico conservando en un ámbito de respeto del patrimonio cultural.

XI. desarrollar de manera permanente fuentes alternas de turismo que estén en armonía con el entorno de vida de las diferentes comunidades;

XIII. Desarrollar productos turísticos en coordinación con diferentes actores de la sociedad que cuando ayuden en el desarrollo sustentable de la entidad oaxaqueña;

XVI. promover la celebración de acuerdos, convenios de coordinación y bases de colaboración con otras dependencias estatales, con los gobiernos federal y municipales y con organizaciones de los sectores social y privado, fin de facilitar e intensificar las actividades turísticas; y

XVII. Las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el gobernador del estado, su reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior para que sea remitido para su estudio a las comisiones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO, SECRETARÍA DE BIENESTAR, SECRETARÍA DE LAS CULTURAS, SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y SECRETARÍA DE TURISMO DISEÑEN E IMPLEMENTEN, DE MANERA INMEDIATA, UN PROGRAMA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DIRIGIDO, DE MANERA DIRECTA, AL APOYO A MUJERES INDÍGENAS: CREADORAS, ARTESANAS, PROMOTORAS, COCINERAS, Y TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DEL ESTADO, ATENDIENDO A LA SITUACIÓN PROVOCADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de julio del 2020.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
SALINA CRUZ